CONFLICTO EN ORIENTE MEDIO

Desde que se inició el conflicto, el 2 de agosto de 1990, en Oriento Medio entre Irak y Kuwait, el CICR recordó a todas las partes sus obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra de 1949, de los que son signatarios (véase *RICR*, nº 101, septiembre-octubre de 1990, p. 482).

En otoño de 1990, mientras esperaba que se hallara una solución pacífica, el CICR ya tomó medidas preparatorias, tanto en el plano diplomático como en el operacional, en Ginebra y en la zona afectada.

El 17 de enero de 1991, el CICR dirigió una nota verbal a las partes implicadas, a fin de recordarles los principios y normas de derecho internacional humanitario, ofrecer sus servicios con miras a prestar protección y asistencia a las víctimas del conflicto y actuar en el ámbito humanitario como intermediario neutral entre los beligerantes. Este ofrecimiento de servicios fue recibido favorablemente.

El CICR multiplicó sus gestiones para tener acceso a las regiones más afectadas por el conflicto, con el fin de responder cuanto antes, y respetando los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad, a las necesidades de la población civil, así como de los prisioneros de guerra, los heridos y los enfermos.

La Revista publica a continuación algunas tomas de posición del CICR y subsiguientes gestiones efectuadas de diciembre de 1990 a febrero de 1991, así como diversos llamamientos que hizo, tanto a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra como a los Estados partes en el conflicto, a fin de recordarles sus obligaciones. No se trata de una reseña de las actividades operacionales emprendidas por el CICR en el marco del conflicto.

Algunos aspectos jurídicos relativos al conflicto armado completarán esta visión general de la acción del CICR.

1. Nota verbal y memorándum del 14 de diciembre de 1990

Tras la aprobación, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de la resolución 678 (1990), de la cual el CICR tomó nota, éste remitió, el 14 de diciembre de 1990, una nota verbal y un memorándum jurídico a los 164 Estados signatarios de los Convenios de Ginebra de 1949 a fin de recordarles el respeto debido a las disposiciones del derecho internacional humanitario aplicable en caso de conflicto armado internacional.

Delegados del CICR en Ginebra realizaron misiones en las capitales de los países militarmente presentes en el Golfo.

Figuran a continuación los textos completos de la nota verbal y del memorándum:

NOTA VERBAL

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) saluda atentamente a la Misión Permanente de ... y tiene el honor de solicitar que comunique lo siguiente al Gobierno de ...:

Tras la intervención, el 2 de agosto de 1990, de las fuerzas armadas irakíes en Kuwait, el CICR ofreció sus servicios, y ha efectuado desde entonces reiteradas gestiones en el marco de los Convenios de Ginebra de 1949.

Desafortunadamente, hasta la fecha tales gestiones no han sido atendidas. Por lo tanto, el CICR piensa proseguir sus gestiones.

El CICR no toma posición en un asunto que no es de su competencia y espera que esta crisis se resuelva pacíficamente; asimismo, toma nota de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, el 29 de noviembre de 1990, la Resolución 678.

Dada la muy delicada y tensa situación en el Golfo, donde hay desplegadas cuantiosas fuerzas de ejércitos de varios Estados, el CICR considera que es su deber señalar que las consecuencias en términos humanitarios de operaciones militares que implican a Estados Partes en los Convenios de Ginebra hacen obligatorio el respeto, en tiempo de conflicto armado, de todas las disposiciones de dichos Convenios y de otros tratados internacionales.

Así pues, el CICR, como Institución humanitaria neutral, imparcial e independiente y de conformidad con su cometido de promover el derecho internacional humanitario y de garantizar el correspondiente respeto, remite el memorándum adjunto a todos los Estados signatarios

de los Convenios de Ginebra de 1949 para recordarles sus responsabilidades y obligaciones según ese derecho.

El Comité Internacional de la Cruz Roja aprovecha la oportunidad para reiterar a la Misión Permanente de ... el testimonio de su alta consideración.

Ginebra, 14 de diciembre de 1990.

MEMORÁNDUM

sobre la aplicabilidad del derecho internacional humanitario

I. Protección debida a las personas que no participan, o que ya no participan, en las hostilidades

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 son aplicables tan pronto como se desencadenan las hostilidades armadas entre dos o más Partes en los Convenios.

En virtud de dichos Convenios, deben respetarse, particularmente, los siguientes principios:

- se debe respetar y proteger, en todas las circunstancias, a las personas que no participan, o que ya no participan, en las hostilidades, como heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y personas civiles;
- deben ser recogidos y asistidos, sin distinción alguna en cuanto a la parte a que pertenezcan, los heridos, los enfermos y los náufragos;
- se debe respetar y proteger a las personas civiles y a todos los no combatientes; también están específicamente prohibidos los atentados contra la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, las deportaciones, los atentados contra la dignidad personal, así como las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio.

II. Conducción de las hostilidades

Las Partes en un conflicto armado también deben observar cierto número de normas por lo que atañe a la conducción de las hostilidades. Dichas normas figuran, particularmente, en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907; en su mayoría forman parte del derecho consuetudinario.

Estas normas se reafirmaron y, en algunos casos, se complementaron en el Protocolo I de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra. Se estipula que las partes en un conflicto armado están obligadas a aplicar las siguientes normas generales:

- no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a elegir los métodos y medios para dañar al enemigo;
- se debe distinguir, en todas las circunstancias, entre combatientes y objetivos militares, por una parte, y personas civiles y bienes de carácter civil, por otra. Está prohibido atacar a personas civiles o bienes de carácter civil o atacarlos indiscriminadamente;
- deben tomarse todas las precauciones posibles para evitar pérdidas de personas civiles o daños de bienes de carácter civil; están prohibidos los ataques que puedan causar incidentalmente muertes o daños excesivos en relación con la ventaja militar directa prevista.

Con respecto al empleo de ciertas armas, en los conflictos armados deben aplicarse, particularmente, las siguientes normas:

- está prohibido el uso de armas químicas o bacteriológicas (Protocolo de Ginebra de 1925).
- las normas del derecho de los conflictos armados también se aplican a las armas de destrucción masiva.

El CICR invita a que los Estados que aún no son Partes en el Protocolo I de 1977 respeten, en caso de conflicto armado, los siguientes artículos del Protocolo, que se fundamentan en el principio básico de la inmunidad de las personas civiles en caso de ataque:

- artículo 54: protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil;
- artículo 55: protección del medio ambiente natural;
- artículo 56: protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

III. Respeto del emblema y actividades médicas

Se deben respetar, en todas las circunstancias, los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja. El personal médico y religioso, las ambulancias, los hospitales y otras unidades médicas y los medios de

transporte, en particular, han de estar señalados con uno de los emblemas y ser debidamente respetados.

IV. Difusión del derecho internacional humanitario

Es importantísimo que los miembros de las fuerzas armadas en el Golfo tengan presentes las obligaciones que en virtud del derecho internacional humanitario les incumben. Con tal finalidad, se deben impartir las adecuadas instrucciones. La enseñanza del derecho a las fuerzas armadas es, además, una obligación expresamente estipulada en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales.

V. Cometido del CICR

El CICR, cuya función principal es prestar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de los conflictos armados, está a disposición de los Estados concernidos para contribuir, en la medida de lo posible, a la aplicación de las normas humanitarias y para llevar a cabo las tareas que se le asignan en el derecho internacional humanitario

* * *

2. Llamamiento del CICR del 17 de enero de 1991

El 17 de enero, el CICR publicó el siguiente comunicado:

«Cuando la situación en la zona del Golfo se encona, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recuerda solemnemente a todas las Partes en conflicto los compromisos contraídos como signatarios de los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra.

El cumplimiento de ese compromiso por los Estados implicados es particularmente necesario y esperado en circunstancias en que son de temer acontecimientos dramáticos para la población civil, ya que las hostilidades tienen lugar en un entorno que hace muy peligrosa una verdadera protección de las personas civiles expuestas a los actos de guerra.

Habida cuenta de estas circunstancias, el CICR insiste ante los Estados implicados, en una nota verbal remitida el día de la fecha, en la absoluta necesidad de tomar, en la conducción de las hostilidades, todas las precauciones necesarias para respetar la vida de las personas civiles. Recuerda, por lo demás, que los militares heridos,

enfermos o náufragos deben ser socorridos y que los combatientes que queden fuera de combate deben ser tratados con humanidad. Por lo que atañe al personal y a las instalaciones sanitarias, deben ser respetados y protegidos en todo momento.

Además, el CICR reitera a todas las Partes la prohibición, reglamentada por el derecho internacional humanitario, de utilizar armas químicas y bacteriológicas y les intima a que no empleen el arma atómica, incompatible con ese derecho. En general, las armas de destrucción masiva de efectos indiscriminados causan estragos irreparables en la población civil, que debe ser mantenida al margen de los combates.

El CICR confirma que está dispuesto a desempeñar las tareas que, de conformidad con los Convenios de Ginebra y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, le competen y recuerda que está, como intermediario neutral e independiente, a disposición de las Partes concernidas. Para ello, la Institución humanitaria debe, más en especial, poder tener acceso a las víctimas del conflicto, como prisioneros de guerra y personas civiles que necesiten protección y asistencia. Además, el CICR puede ser llamado a realizar cualquier otra tarea que requiera la intervención de un intermediario neutral o que él mismo proponga, haciendo uso de su derecho de iniciativa humanitaria, reconocido por la comunidad de los Estados.

Por último, el Comité Internacional de la Cruz Roja apela a todas las partes implicadas a fin de que, mediante el diálogo, y no mediante las armas, se creen las condiciones necesarias para la solución del conflicto» (Comunicado nº 1658).

3. Llamamiento del CICR del 1 de febrero de 1991

Este llamamiento fue objeto de un comunicado, cuyo texto se reproduce a continuación:

«En la guerra que hace estragos en Oriente Medio, las destrucciones que por doquier se registran pueden ser ingentes, quizás sin precedentes en esa zona. Millones de personas civiles corren los peligros de la ocupación y de los bombardeos, sin refugio y sin protección. Aumenta el número de combatientes caídos en poder del enemigo. Cientos de miles de jóvenes se preparan para librar combates terrestres que se anuncian mortíferos. La determinación de los contendientes y la acumulación de un temible potencial destructor dejan presagiar devastaciones irreversibles. Cuando se levante el telón

de la censura, quedará expuesto a los ojos del mundo todo el horror de los sufrimientos infligidos a la población de la zona, a los combatientes y a sus familiares.

Uno de los más inquietantes aspectos de este conflicto es comprobar que las leyes de la guerra, que son la expresión de los irreductibles y universales principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública, podrían venirse abajo a causa de efímeros imperativos políticos, militares o propagandísticos.

No es ilimitado el derecho a elegir métodos y medios de hacer la guerra. Están prohibidas las armas indiscriminadas o ciegas, las que desproporcionadamente atentan contra los seres humanos y contra el medio ambiente. Los heridos, las personas civiles y militares, los prisioneros deben ser objeto de atención y de protección particulares, de conformidad con normas específicas que el conjunto de los Estados del mundo se ha comprometido a respetar.

Por ello, el Comité Internacional de la Cruz Roja hace hoy, en nombre de todas las víctimas civiles y militares, un solemne llamamiento a todos los beligerantes para que se tengan en cuenta inmediatamente las exigencias de humanidad. Respetar a las víctimas, tratarlas con humanidad, según el espíritu de los Convenios de Ginebra, es la expresión de un patrimonio universalmente compartido, prueba de reconciliación. Es también la última oportunidad para prevenir un fracaso todavía más grave que el de recurrir a la fuerza» (Comunicado nº 1659).